

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Enero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Montes.—
Negociado 2.º

El día 14 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Mudá, el segundo remate de quince robles del monte Matabustillo, bajo el tipo de ciento treinta y una pesetas y cincuenta céntimos, con las demás condiciones que figuran en el pliego que obra en la citada Alcaldía.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Palencia 12 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores la subasta de 85 robles del monte Boedo del pueblo de Herrerueta, que fué señalada para el día 20 de Diciembre anterior, he acordado que el día 17 de Febrero

próximo se verifique una segunda licitación, bajo el tipo de 996 pesetas y con las mismas condiciones del pliego que sirvió de base á la primera, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Herrerueta el referido pliego para que puedan enterarse de él las personas que deseen interesarse en el remate

Palencia 12 de Enero de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DOÑA MARIA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda.

Primero. Para reformar la organización de los servicios propios del departamento de su cargo, aun cuando se hubiesen establecido por medio de leyes, siempre que esto lo realice sin producir aumento en los gastos públicos.

Segundo. Para dictar las disposiciones que considere convenientes á fin de que desaparezcan las dificultades que en la práctica ha ofrecido el planteamiento de la ley de 18 de Junio último relativa al impuesto de consumos, atendiendo ante

todo á que no sufran menoscabo los intereses del Tesoro; respetando los particulares creados al amparo de la referida ley, y conciliando en lo que sea posible los de la Hacienda y de las Corporaciones municipales.

Tercero. Para hacer extensiva á los efectos de la renta del Timbre la autorización concedida respecto de la del tabaco por el art. 2.º de la ley de presupuestos de 24 de Junio de 1885.

Cuarto. Para declarar subsistente mientras continúen los motivos que la aconsejaron, la autorización que concedió al Gobierno el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1884, permitiendo rebajar el tipo de encabezamiento que por el impuesto transitorio y su recargo municipal correspondería satisfacer á los fabricantes de azúcar nacional peninsular con arreglo al gravamen señalado á dicho producto.

Quinto. Para considerar prorrogado hasta 30 de Junio de 1887 el estado actual de tributación de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á doce de Enero

de mil ochocientos ochenta y seis.
—YO LA REINA REGENTE.—El
Ministro de Hacienda, Juan Francis-
co Camacho.

(Gaceta del 15 de Enero de 1886.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de ins-
trucción primaria que se hallan va-
cantes en este Distrito Universitario
y que según lo dispuesto en la Real
orden de 16 de Diciembre de 1884
deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS

Incompletas de niños

Quintanaelez.
Quintanilla del Coco.
Rebolledo de la Torre.
Pardilla
Solanas de Valdelucio.
Santa Olalla de Bureba.
Carcedo de Bureba.

Las dos primeras dotadas con 500
pesetas y las restantes con 437'50,
412'50, 400, 343'75 y 300 respectiva-
mente; todas ellas con casa y retribu-
ciones y serán pagadas de los fondos
municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Incompletas de ambos sexos.

Alzoia. (Elgoibar.)

Dotada con 250 pesetas, casa y
retribuciones y será pagada de los
fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA

Incompletas mixtas.

Arenillas de Nuño Perez.
Pisón de Ojeda.
Quintanatello.
San Martín y Perapertú.
Valenoso.
Villorquite del Páramo.
Redondo.
Velilla de Guardo.
Báscones de Ojeda.
Itero seco.
Villaeles.
Celada de Robledo
Villacuerdo.
Boada.
Villambroz.
Villatoquite.
Rebanal, (alterna.)
Valsadornin, (idem.)
Vañes, (idem.)
Villanueva, (idem.)

Las seis primeras dotadas con 500
pesetas, casa y retribuciones y serán
pagadas de los fondos municipales y
del Estado; y las restantes dotadas con
500, 500, 437'50, 437'50, 375, 300,
279'50 pesetas respectivamente, casa
y retribuciones; y las siete últimas con

250 pesetas, casa y retribuciones,
siendo pagadas de los fondos munici-
pales.

PROVINCIA DE SANTANDER

Incompletas de ambos sexos.

Quintanilla y Puente, dotada con
500 pesetas, casa y retribuciones, las
de Bustablado y Malataja con 400 pe-
setas, casa y retribuciones, y la de On-
soño con 350 pesetas, casa y retribu-
ciones; siendo todas pagadas de los fondos
municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Gray,
dotada con 448 pesetas, casa y retribu-
ciones, pagadas de los fondos munici-
pales.

Cuyas vacantes se anuncian en los
Boletines oficiales de las provincias de
este Distrito Universitario, á fin de
que los Maestros y Maestras que sirvan
en propiedad escuelas de igual clase y
los que se hallen en posesión del título
profesional, ó del certificado de aptitud
para poder desempeñarlas, á condición
de que estos últimos no obtendrán pla-
za en el caso de existir aspirantes con
título, y deseen solicitarlas, presenten
instancia acompañada de la hoja de mé-
ritos y servicios en la Secretaría de la Jun-
ta de Instrucción pública respectiva y
término preciso de treinta días, á contar
desde la publicación de este anuncio
en el Boletín oficial de la provincia á
que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1886.—
El Rector, Manuel, López Gómez.

Lista de las Escuelas públicas de ins-
trucción primaria que se hallan va-
cantes en este Distrito Universitario
y que según lo dispuesto en la Real
orden de 20 de Mayo de 1884, de-
ben proveerse en la forma que á con-
tinuación se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

De niños.

La sustitución de la elemental com-
pleta de Legazpia, dotada con 412'50
pesetas, y retribuciones, pagadas de los
fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Mutiloa,
dotada con 625 pesetas, casa y retri-
buciones, pagadas de los fondos muni-
cipales.

PROVINCIA DE PALENCIA

De niñas.

La sustitución de la de Grijota,
dotada con 412'50 pesetas, casa y re-
tribuciones pagadas de los fondos mu-
nicipales.

Lo que se anuncia en los Boletines
oficiales de las provincias de este Dis-

trito Universitario, á fin de que los
Maestros y Maestras que deseen mos-
trarse aspirantes á dichas escuelas y
reunan los requisitos exigidos al efecto
por la legislación vigente, dirijan las soli-
citudes acompañadas de la hoja en que
justifiquen sus méritos y servicios
á la Secretaría de la Junta de Instruc-
ción pública respectiva, dentro del tér-
mino de treinta días, á contar desde la
publicación de este anuncio en el Bo-
letín oficial de la provincia á que cor-
responda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1886.—
El Rector, Manuel López Gómez.

Lista de las escuelas públicas de ins-
trucción primaria que se hallan va-
cantes en este Distrito Universitario
y que según lo dispuesto en la Real
orden de 20 de Mayo de 1881 deben
proveerse por traslación.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Eibar
dotada con 825 pesetas y 175 por la
casa, pagadas de los fondos munici-
pales.

PROVINCIA DE PALENCIA

De niños.

Las elementales completas de Vi-
llaconancio, Villahan de Palenzuela y
Villoldo, dotadas con 625 pesetas, casa
y retribuciones, pagadas de fondos mu-
nicipales.

De niñas.

La elemental completa de Hontoria
de Cerrato y Támara, dotadas con 625
pesetas, casa y retribuciones, pagadas
de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

De niños.

La elemental completa de Pesnes,
dotada con 625 pesetas, casa y retri-
buciones, pagadas de los fondos mu-
nicipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA

De niños.

La elemental completa de Bermeo,
dotada con 1.100 pesetas, casa y retri-
buciones, pagadas de los fondos mu-
nicipales.

Lo que se anuncia en los Boletines
oficiales de las provincias de este Dis-
trito Universitario, á fin de que los
Maestros y Maestras que sirvan en
propiedad escuelas de igual clase y de
la misma ó superior dotación y deseen
solicitar su traslación por concurso á
alguna de las expresadas anteriormen-
te, presenten las solicitudes acompaña-
das de la hoja de méritos y servicios en
la Secretaría de la Junta de Instrucción
pública respectiva, en el preciso térmi-
no de treinta días á contar desde la pu-
blicación de este anuncio en el Boletín

oficial de la provincia á que correspon-
da la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1886.—
El Rector, Manuel López Gómez.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN

de Ingenieros

ANUNCIO

Debiendo proveerse la plaza de
Maestro aparatista del Batallón de
Telegrafistas que por R. O. de 9 de
Octubre de 1885, debe considerarse
como Maestro de obras militares cu-
briéndose por oposición, los intere-
sados que reunan las condiciones que
exige la instrucción y programa ex-
puestos en la Gaceta de Madrid del
día 2 del corriente y quieran pre-
sentarse al concurso que para pro-
veer dicha plaza tendrá lugar en
Madrid el día 1.º de Abril próximo,
podrán dirigir sus instancias antes
del 15 de Marzo al Sr. Teniente
Coronel primer Jefe del Batallón de
Telegrafistas entregándolas en las ofi-
cinas de dicho Batallón.

Valladolid 12 de Enero de 1886.
—El Comandante Secretario, Cipriano
Diez.

ANUNCIO

Hallándose vacantes dos plazas de
Maestros de obras Militares en el
distrito de Canarias, los interesados
que reunan las condiciones que exige
el Reglamento de 8 de Abril de 1884
para el personal del Material de In-
genieros y quieran presentarse al
concurso que tendrá lugar en Santa
Cruz de Tenerife el día 1.º de Abril
próximo, podrán dirigir sus instan-
cias antes del 10 de Marzo, al Ex-
celentísimo Sr. Director General del
Cuerpo, entregándolas en la Dirección
General ó en la Comandancia Gene-
ral Subinspección de Canarias, pero
en este caso con la anticipación bas-
tante para que puedan enviarse á
Madrid en la citada fecha.

En la Gaceta de Madrid del día
28 de Diciembre de 1885 se ha
hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 12 de Enero de 1886.
—El Comandante Secretario, Cipriano
Diez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso,
Caballero de la Real y distinguida
orden de Carlos III, Juez de ins-
trucción de la Ciudad de Palencia
y su partido.

Por la presente requisitoria cito,
llamo y emplazo á Emeterio Mestres
Rius (a) Almenteret, de treinta y dos
años de edad, soltero, jornalero, na-
tural de San Saturnino de Noga y
vecino de Gracia, provincia de Bar-

celona, con instrucción, cuyas señas personales se ignoran; para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado, Plaza mayor, números 7 y 8, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra él y otro por cambio de nombre y situación de presidio á que está sentenciado por la Audiencia de lo criminal de Barcelona por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Palencia á once de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reinoso—Por orden de su Señoría, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: que por D. Javier Martín Blanco, Pedro Liébana Lomas, Miguel Blanco Alcalde, Valentín Gimenez del Río y Francisco Muni- ción Gusano, vecinos todos de la villa de Meneses, mayores de edad, de estado casados y de oficio labradores, cuyas circunstancias han hecho constar, se ha presentado demanda con fecha veinte y dos de Diciembre último solicitando se les incluya en las listas del censo electoral de este Distrito en atención á contribuir con las cuotas que la ley exige; cuya demanda les ha sido admitida por providencia de este Juzgado, acordando su publicación para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que este edicto sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, las personas que se crean con derecho á oponerse á la pretensión de los precitados sujetos, comparezcan á hacerlo ante este Juzgado por escrito.

Dado en Frechilla á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Acero.—Por mandado de su Señoría, Tomás Cáno.

Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.

EDICTO.

D. Rodrigo María Ramirez y Garcia de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo con motivo del descarrila-

miento del tren correo de Mérida á Sevilla en la mañana del veinticuatro de Diciembre último, he acordado citar por medio del presente á los viajeros que fueran en dicho tren para que puedan reclamar los objetos que les fueron extraviados y que se encuentran á disposición en este juzgado.

Al propio tiempo se hace igual llamamiento á los legítimos herederos de D. Pedro Donoso Cortés y Carbonell, de D. Ricardo Gomez Castuera, de D. Bruno Sierra, y de D. Gabriel Ruiz, también con el objeto de entregarles lo que resulte de la propiedad de dichos finados, y ofrecerles la indicada causa por si quieren mostrarse parte en ella, concediéndoles para esto último el término de quince días á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid.

Dado en Lora del Rio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis—Rodrigo María Ramirez—El Secretario, Ricardo Poves

Ayuntamiento constitucional de Ibero de la Vega.

Don Santiago de la Fuente Torres, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta de amillaramientos de esta villa.

Hago saber: Que para que la junta que presido, pueda proceder con acierto á la formación del nuevo amillaramiento y usando de las facultades conferidas á las juntas por el artículo 14 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde esta fecha, cédulas declaratorias arregladas al modelo oficial, de las fincas rústicas y urbanas ú otros objetos de imposición enclavados en el mismo que cada uno posea, con expresión de la cabida de cada finca, en hectáreas y áreas y sus correspondientes linderos, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, no tendrán derecho á reclamar contra la Junta sobre la apreciación de la riqueza.

Lo que hago público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Ibero de la Vega 9 Enero de 1886.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Don Robustiano Pérez Pastor, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal, Presidente de la Junta de amillaramientos de la misma.

Hago saber: Que para llevar á cabo con el mejor acierto y exactitud la rectificación del amillaramiento actual, según lo determina el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, todos los propietarios ó usufructuarios en general, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento cédulas ó declaraciones escritas acerca de los bienes que posean en este distrito municipal dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia, que de no hacerlo así, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, conforme al art. 14 del Reglamento citado.

Meneses 9 de Enero de 1886.—Robustiano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificación del nuevo amillaramiento, en uso de las atribuciones que la confiere el art 14 del Reglamento, ha dispuesto que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de la que haya tenido en su riqueza desde que se formó la última estadística por las cédulas declaratorias, debiendo advertir que el que dejase trascurrir el plazo, sin presentar los datos que se piden, perderá el derecho de reclamar la clasificación que la Junta haga sobre apreciación de la riqueza.

Las Cabañas 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pedro Meriel Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito pueda proceder con el mayor acierto, en la rectificación del nuevo amillaramiento, ha dispuesto en uso de las atribuciones que á las juntas confiere el art. 14 del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de la que hayan sufrido en su riqueza, desde la fecha en que se formó la última estadística por las cédulas de declaración presentadas y que obran en Secretaria, debiendo advertir que el contribuyente que dejare trascurrir el plazo sin presentar los datos y an-

tecedentes que se piden, perderá el derecho de reclamar de la clasificación que la junta haga sobre apreciación de su riqueza.

Husillos 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pablo García.—El Secretario, Mariano Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Don Antonio Bravo Revilla, Alcalde constitucional de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que la junta de amillaramiento que tengo el honor de presidir en uso de las facultades que la están conferidas por el artículo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado exigir á los propietarios que explotan fincas ú otros objetos de imposición enclavados en este término municipal, cédulas declaratorias con arreglo al modelo oficial, señalando como plazo improrrogable para su presentación en la Secretaria el de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado perderán todo derecho á reclamar de agravio contra la apreciación de la junta en su riqueza.

Espinosa de Cerrato 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que la junta de amillaramientos que presido pueda proceder á la refundición de los apéndices de movimiento de riqueza territorial, es necesario que los contribuyentes en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la presentación de las cédulas declaratorias que sirvieron de base á la estadística territorial, ó sea desde el año de 1879, á las que acompañarán los títulos de propiedad, previniendo que los que no las presenten, no serán oídos por la junta en sus reclamaciones, y se hará la liquidación por los datos que resulten presentados anteriormente. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos en general.

Autilla del Pino 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Miguel Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Usando de las facultades que el artículo 14 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último concede á las Juntas de amillaramientos, la de este término municipal ha acordado, que en el pre-

ciso plazo de 15 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten todos los contribuyentes de este distrito, cédulas declaratorias arregladas al modelo oficial, de las fincas rústicas ó urbanas, ú otros objetos de imposición enclavados en el mismo que cada uno posea; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo ni serán admisibles las que se presenten ni podrán reclamar sobre la apreciación de la riqueza que la Junta les señale.

Santa Cruz de Boedo á 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Presidente de la Junta, E. Aguilar.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Severino Lozano.

Ayuntamiento constitucional de Vega de D. Olimpa.

Don Mariano Terceño, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, ha acordado exigir á los contribuyentes de este término municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cédulas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea, arregladas al modelo oficial con expresión de la cabida de cada finca, y sus correspondientes linderos, advirtiéndose que trascurrido dicho término sin presentar las relaciones referidas, no tendrán derecho á reclamar contra la Junta sobre la apreciación de su riqueza.

Vega de Doña Olimpa, Enero 9 de 1886.—El Alcalde, Mariano Terceño.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Don Lope Martínez y Serna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de amillaramiento que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado exigir á los propietarios que administren fincas ú otros objetos de imposición en este distrito municipal, cédulas ó declaraciones escritas arregladas al modelo oficial señalando como plazo improrrogable para su presentación en Secretaría, el de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado perderán todo derecho á reclamación de agravio contra la Junta sobre su riqueza.

Santoyo Enero 10 de 1886.—El Alcalde, Lope Martínez Serna.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa con la dotación anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo, cobradas por repartimiento en el mes de Setiembre, y entre los vecinos que tengan caballerías en dicho mes según costumbre de años anteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santoyo 10 de Enero de 1886.—El Alcalde, Lope Martínez Serna.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, las relaciones de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término municipal para que la Junta de amillaramientos pueda proceder con acierto á las operaciones de rectificación que la están encomendada; y los que no lo verifiquen, tampoco les serán oídas sus reclamaciones, caso que las presenten.

Terradillos 9 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Angel Modinos.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Don Andrés Ibarlucea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado prevenir á los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones escritas de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea con expresión de su cabida en hectáreas y sus fracciones, y con sus correspondientes linderos, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, perderán todo derecho á reclamar de agravio sobre la apreciación que la referida Junta haga en su riqueza.

Cardeñosa 8 de Enero de 1886.—El Alcalde, Andrés Ibarlucea.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Don Toribio Abad Vega, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que para que la Jun-

ta que presido pueda proceder con acierto á la reforma del amillaramiento, y en virtud de las facultades que á las juntas las confiere el art. 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre próximo pasado, para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, esta junta tiene acordado hacer saber á los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones escritas de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea, con expresión de la cabida de cada finca en hectáreas y sus fracciones y sus correspondientes linderos; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin presentar las relaciones referidas, no tendrá derecho á reclamar contra la imposición que la junta acuerde en la apreciación de su riqueza.

Celada de Robledo 7 de Enero de 1886.—El Alcalde, Toribio Abad.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 14 DE ENERO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	692,2	694,6
Altura media.....	693,4	
Oscilación.....	2,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	1,1	0,9
Termómetro húmedo.....	0,5	-0,6
Humedad relativa.....	90	93
Tensión del vapor, en milímetros.....	4,3	4,2
Viento..... Dirección.....	N.O.	N.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales		
Maxima á la sombra.....	0,1	
Minima id.....	0,6	
Media.....	0,5	
Diferencia.....	0,3	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	n	
Agua evaporada, en id.....	0,6	
Fenómenos particulares del día..	Nieve	

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO

Silvado Baezro

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO IMPORTANTE.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan impresas las **hojas declaratorias** de fincas rústicas y urbanas para la refundición del nuevo amillaramiento, en la imprenta de

JOSÉ MARÍA DE HERRÁN

6,—Cestilla,—6. Palencia.

VENTA

Por defunción de su dueño se hace de un carro en buen uso, y dos mulas, una de ellas de 8 años, alzada 7 cuartas y tres dedos, pelo rata; la otra de 7 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, pelo castaño. También se venden los demás aperos de labranza.

Informarán en la calle Mayor antigua, núm. 63. 1—6

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PASOSIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vísperas, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Droguero.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Ama de oria

para casa de sus padres. Dirigirse á Don Ambrosio Escobar, en Palencia, Mayor principal, 100 tercer piso. Es viuda y de 26 años de edad.

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán. Cestilla, 6.